

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / CONVENIO

<b>Jurisdicción o Entidad Contratante:</b> Ministerio de Desarrollo Social
<b>Denominación de la UOC:</b> Dirección de Compras y Contrataciones
<b>Domicilio:</b> Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19 – CABA
<b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:mdscompras@desarrollosocial.gob.ar">mdscompras@desarrollosocial.gob.ar</a>

<b>Tipo de Procedimiento:</b> Contratación Directa	<b>N° 95-0100-CDI21</b>	<b>Ejercicio 2021</b>
<b>MARCO LEGAL:</b> Artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y artículo 59 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.		
<b>Modalidad:</b> Sin Modalidad		

<b>N° de Expediente:</b> EX-2021-47468005- -APN-DCYC#MDS
<b>Rubro:</b> Capacitación
<b>Objeto:</b> Implementación de la capacitación necesaria en las instancias de formulación y/o ejecución, acompañamiento y/o evaluación de los Bancos de Maquinarias, Herramientas, y Materiales, a realizar por la Universidad Nacional de Lanús.

<b>ACTO DE APERTURA</b>
La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR ( <a href="http://www.comprar.gob.ar">www.comprar.gob.ar</a> ), en forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>
Las ofertas, se presentarán a través del sistema COMPR.AR ( <a href="http://www.comprar.gob.ar">www.comprar.gob.ar</a> ) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.
<b>Presentación de documentación en soporte papel:</b> En caso de corresponder la presentación de documentación que por su característica deba ser presentada en soporte papel, esta será individualizada en la oferta electrónica y, será presentada en la Unidad Operativa de Contrataciones dentro de las 24 hs. contados a partir del acto de apertura.

N° Ren-glón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	9944	1	Implementación de la capacitación necesaria en las instancias de formulación y/o ejecución, acompañamiento y/o evaluación de los Bancos de Maquinarias, Herramientas, y Materiales constituidos en el marco del Programa Nacional Banco de Maquinarias, a realizar por la Universidad Nacional de Lanús, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I del Proyecto de Convenio identificado bajo el número IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS.	Capacitación	1

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

**OBJETO DE LA ACTIVIDAD:** El Convenio tiene por objetivo establecer entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO, a través de la Secretaría de Articulación de Política Social, las acciones y los mecanismos de colaboración, así como sus derechos y obligaciones, para la implementación de la capacitación necesaria en las instancias de formulación y/o ejecución, acompañamiento y/o evaluación de los Bancos de Maquinarias, Herramientas, y Materiales constituidos en el marco del Programa Nacional Banco De Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I del Proyecto de Convenio identificado bajo el número IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS.

### **CLAUSULAS PARTICULARES:**

**1. Oferta – forma de presentación:** La oferta deberá presentarse hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del COMPR.AR ([www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar)), utilizando el formulario Electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, las ofertas presentadas, deberán cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

**2. Cotización:** Se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

**3. Moneda de cotización:** La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar.

**4. Plazo de ejecución:** Será conforme lo establecido en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Proyecto de Convenio IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS.

**5. Lugar de prestación del servicio. Autonomía de las partes, Controversias.**

**Ámbito de aplicación:** Las tareas se realizarán acorde a lo especificado en el Anexo I del Proyecto de Convenio IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS.

**Autonomía de las partes:** En todas las acciones relativas a la capacitación llevado a cabo al amparo del Convenio, la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**Solución de controversias:** La UNIVERSIDAD y el MINISTERIO se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del Convenio. En el caso de resultar ello imposible, la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

**6. Recepción Provisoria:** La certificación sobre los servicios efectivamente prestados se efectuará conforme lo establecido en la Cláusula CUARTA del Proyecto de Convenio identificado bajo el número IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS.

**7. Recepción Definitiva:** La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encargada de prestar la conformidad efectiva del servicio, otorgará, en caso de corresponder, la recepción definitiva en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles de producida la recepción provisoria establecida en punto 6 del presente Pliego.

**8. Cesión o Transferencia de la Orden de Compra:** La UNIVERSIDAD no podrá ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de las tareas contempladas dentro de la presente Contratación. Deberá ejecutar por sí misma las actividades detalladas en el Anexo I del Proyecto de Convenio identificado bajo el número IF-2021-32060321-APN-DNASP#MDS, no pudiendo delegar en un tercero ni subcontratar ninguna de las etapas de su ejecución, bajo pena de rescisión sin derecho a indemnización alguna y debiendo concluirse las tareas en curso de ejecución.

**9. Responsabilidades. Confidencialidad. Resultados. Control y auditorías:** El MINISTERIO y la UNIVERSIDAD, convienen expresamente que la relación jurídica de las personas que designe la UNIVERSIDAD para la ejecución de las acciones objeto del Convenio será de exclusiva responsabilidad de ésta, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al MINISTERIO.

Asimismo, el MINISTERIO no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a la UNIVERSIDAD, sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de las acciones objeto de la presente Contratación.

A todo evento, la UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne al MINISTERIO frente a cualquier reclamo, que al respecto se pudiera dirigir contra éste, como consecuencia de la ejecución de las acciones previstas en la presente Contratación.

La UNIVERSIDAD se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso o llegue a su conocimiento, directa o indirectamente, durante la ejecución de las tareas aquí detalladas, o con

posterioridad a su finalización, como así también se compromete a instrumentar los mecanismos necesarios a fin que las personas físicas afectadas al desarrollo de las actividades asuman el mismo compromiso.

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

El MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD convienen que los derechos de propiedad intelectual de resultados, derechos de autor y demás naturaleza de los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impreso, disco compacto, videos, páginas web, entre otros) o información producida de la presente Contratación, serán de exclusiva titularidad de el MINISTERIO.

El MINISTERIO, a través de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL tendrá, por sí o por quien ésta disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al Convenio. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna de la UNIVERSIDAD, estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas partes.

## **10. Facturación y forma de pago.**

**10.1 Lugar de presentación de las facturas:** Las facturas se presentarán en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, ubicada en la planta baja del edificio sito en Av. 9 de Julio N° 1925, C.A.B.A.

**10.2 Forma de presentación:** se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
- b) Número del expediente por el que tramita la contratación;
- c) Número y fecha de los remitos o certificados de cumplimiento del servicio, en su original, debidamente conformados.
- d) Especificación e importe de cada concepto facturado;
- e) Importe total bruto de la factura;
- f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- g) Importe neto de la factura;
- h) Denominación del Organismo: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.
- i) C.U.I.T. N°: 30-70704639-9

**10.3 Forma de pago:** La facturación coincidirá con la certificación de servicios establecida en el punto 6 del presente Pliego. **Sólo serán abonados los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.**

Las facturas serán liquidadas por la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria luego de emitidas las Actas de Recepción por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del presente Pliego.

Los importes resultantes de cada liquidación, serán depositados por el MINISTERIO en la Cuenta Corriente en pesos N° 11570026811781, Sucursal N° 1157 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CBU N° 0110096920000268117814, de titularidad de LA UNIVERSIDAD.

**10.4 Moneda de pago:** La moneda de pago será la de curso legal en el país.

**11. Facultad de supervisión:** El MINISTERIO queda facultado para emitir las "Observaciones y Recomendaciones" que estime pertinentes, las que serán vinculantes para la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de los descargos por escrito que pueda efectuar esta última.

**12.** El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL debe canalizar los pagos a sus proveedores contratistas y/o acreedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente el proveedor deberá tramitar el alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes paga-

dores del Tesoro Nacional, pudiendo consultar a través del link <http://www.tgn.mecon.gov.ar/bancos-adheridos-sistema-cuenta-unica-tesoro.asp>:

<b>CÓDIGO DE BANCO</b>	<b>ENTIDAD BANCARIA</b>
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
029	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
034	BANCO PATAGONIA S.A.
045	BANCO SAN JUAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
016	CITIBANK N.A.
060	BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
198	BANCO DE VALORES S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
259	BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
015	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
020	BANCO DE CÓRDOBA S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SEM
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
309	BANCO RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
299	BANCO COMAFI S.A.
431	BANCO COINAG S.A.
432	BANCO DE COMERCIO S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
319	BANCO CMF S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
426	BANCO BICA S.A.

**13. Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17.** Junto con su oferta deberá presentar una Declaración Jurada de Intereses según lo establecido en el Decreto N° 202/17, utilizando el formulario que como Anexo forma parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación General ONC N° 76/17 se informa que de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento, adjudicar y/o declarar fracasado, son:

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL – Lic. Daniel Fernando Arroyo  
 SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – Mg. Gustavo Adrián Radic  
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – Lic. Mariela Silvina Martini

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación, e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: **COMPR.AR** ([www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar))

## Anexo

### DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

#### Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

#### Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

#### Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

#### Información adicional


¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

#### Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.

Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional


La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto nº 202/17.

\_\_\_\_\_

Firma y aclaración

\_\_\_\_\_

Carácter del firmante

\_\_\_\_\_

Fecha y lugar

## **Decreto 202/2017**

### **Conflicto de Interés. Procedimiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-02843758-APN-OA#MJ y la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública,

y

#### **CONSIDERANDO:**

Que parte de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra pública y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que la citada Ley ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de “actuación virtuosa”, exigiendo a los funcionarios desempeñarse con “... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad. Que asimismo el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos “por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Que, en suma, de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraran especialmente vinculadas con aquellos.

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete, los ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales mencionadas, precisando el tipo de vínculo entre los funcionarios y las personas humanas y jurídicas que se consideran relevantes a los fines de aplicar reglas y procedimientos especiales que aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general.

Que en tal inteligencia, deben atenderse las situaciones en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguno de los citados interesados –o sus socios y directores en el caso de personas jurídicas– alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines indicados se procura, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, a fin de evitar cualquier intervención de dichas autoridades en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es competente para dictar y aplicar normas de control interno de los órganos y entidades que componen el Sector Público Nacional.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no

gubernamentales y otros actores de la sociedad civil quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia e integridad a la actividad del Estado, y prevenir la corrupción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- b) Sociedad o comunidad,
- c) Pleito pendiente,
- d) Ser deudor o acreedor,
- e) Haber recibido beneficios de importancia,
- f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso de que el declarante sea una persona jurídica, deberá consignarse cualquiera de los vínculos anteriores, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTÍCULO 2° — Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1°, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

ARTÍCULO 3° — La presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2°, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1°.

Los datos que consten en la “Declaración Jurada de Intereses” deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

ARTÍCULO 4° — Cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

- a. Comunicar la “Declaración Jurada de Intereses” a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida.
- b. Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados.
- c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos:
  - I. Celebración de pactos de integridad.
  - II. Participación de testigos sociales.
  - III. Veeduría especial de organismos de control.
  - IV. Audiencias Públicas.

A tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

e. Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

f. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.



ARTÍCULO 5° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6° — La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

ARTÍCULO 8° — La aplicación del presente decreto será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-47468005- -APN-DCYC#MDS - PLIEGO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.